

PROTOCOLIZACIÓN  
FECHA: 3/5/21

ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
PROSECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN N° 25 /21.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2021.

**VISTOS:**

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes n° 24.946 y 27.148, las Resoluciones PGN n° 17/2020, 18/2020, 19/2020, 20/2020, 21/2020, 22/2020, 23/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 37/2020, 38/2020, 42/2020, 48/20, 50/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 91/20, 97/20, 3/21, 10/21, 12/21, 20/21 y el DNU 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional,

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Frente a la gravedad de la pandemia global del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud que afecta en estos momentos a la República Argentina, y a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia n° 260/2020, 297/2020 y sus prórrogas y modificaciones, esta Procuración General de la Nación ha dictado las resoluciones indicadas en el Visto.

El artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 (B.O. 20/03/20) estableció “para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, el ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’”, que fue prorrogado sucesivamente.

Con la evolución de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para hacer frente a la pandemia, por medio de la Acordada N° 6/20 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso una feria extraordinaria de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020. Dicho temperamento fue prorrogado por Acordadas N° 8/20, N° 10/20, N° 13/20, N° 14/20, N° 16/20 y N° 18/20.

Posteriormente, el máximo tribunal de la Nación dictó sucesivas Acordadas en las que dispuso, con arreglo a lo evaluado y solicitado por distintas Cámaras Federales, el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2° de la acordada 6/2020 respecto de distintos tribunales.

Cabe consignar que la Corte mantuvo lo dispuesto en los puntos dispositivos 9°, 20° y 11° de la Acordada 25/20 en lo que respecta a la utilización y empleo prioritario de

herramientas digitales, la modalidad de trabajo remoto, la limitación de la atención al público y la observancia por parte del personal judicial de las medidas de prevención, higiene y movilidad emanadas de las autoridades competentes.

En el mismo sentido, dispuso que para las audiencias que se realicen, deberá utilizarse -en la medida de su disponibilidad- el sistema de videoconferencia o, en su defecto, otros medios tecnológicos y remotos que determinen las respectivas autoridades, con el resguardo de seguridad que exija la naturaleza del acto de que se trate.

Mediante la Resolución PGN 20/21 se extendió la medida dispuesta en las resoluciones indicadas en el Visto.

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el DNU N° 167/21 prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, mediante el DNUN° 287/21 el PEN dictó una nueva reglamentación en la que se establecieron medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. Asimismo, se facultó a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario. Para ello, se definieron distintos parámetros de riesgo epidemiológico y sanitario.

Por otra parte, se definieron medidas de prevención generales en todo el territorio nacional. Entre ellas se destacan:

- a. Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- b. Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- c. Se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d. Las personas deberán higienizarse asiduamente las manos.
- e. Se deberá toser o estornudar en el pliegue del codo.
- f. Se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- g. En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de “caso confirmado” de COVID-19, “caso sospechoso”, o “contacto estrecho”, conforme las

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 5.5.21  
ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
PROSECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

El artículo 7 de la reglamentación establece que *“Se fomentará el teletrabajo para aquellos trabajadores y aquellas trabajadoras que puedan realizar su actividad laboral bajo esta modalidad.”*

Con respecto al transporte público de pasajeros en aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de trescientos mil habitantes en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, el decreto establece que *“solo podrá ser utilizado por las personas afectadas a las actividades, servicios y situaciones comprendidas en los términos del artículo 11 del Decreto N° 125/21 o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso a la fecha de dictado de este decreto, así como para las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, con sus acompañantes, si correspondiere”*. Entre los trabajadores y trabajadoras expresamente autorizados por tratarse de actividades y servicios esenciales, de acuerdo con lo normado en el citado artículo 11 se encuentra el *“personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”*.

En virtud de lo expuesto, teniendo en consideración lo resuelto oportunamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la luz de los lineamientos expresados por el Gobierno Nacional al amparo de las consultas realizadas a las autoridades sanitarias y los expertos en epidemiología, se mantendrán hasta el 21 de mayo del corriente las disposiciones establecidas en las Resoluciones PGN 19/20, 37/20, 42/20, 50/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 91/20, 97/20, 3/21, 10/21, 12/21 y 20/21, recomendando a los magistrados/as que consideren especialmente las circunstancias allí expuestas.

En atención a que las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional implican mayores restricciones en la movilidad de la ciudadanía, sobre todo en grandes conglomerados urbanos, es preciso sugerir a los titulares de las dependencias, que al momento de establecer los sistemas de trabajo de acuerdo a las modalidades establecidas en la reglamentación que aquí se prorroga, contemplen las medidas de prevención establecidas en la Resolución PGN 37/20.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.MANTENER** las disposiciones establecidas en las Resoluciones PGN 19/20, 37/20, 42/20, 50/20, 53/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 91/20, 97/20, 3/21, 10/21, 12/21 y 20/21 hasta el 21 de mayo inclusive.

**II. RECORDAR** la vigencia de las Resoluciones **PGN 31/20, 33/20, 35/20 y 37/20** en cuanto a la preferente atención que se debe prestar al trabajo remoto y a las demás medidas que contribuyan a la reducción de circulación en aquellos lugares donde rige el distanciamiento o aislamiento, disminuyendo así los riesgos de contagio tanto para nuestro personal como para la comunidad en general.

**III. RECOMENDAR** que las/los integrantes de este Ministerio Público Fiscal adopten las **MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN** descritas en el Considerando III de la Resolución PGN 37/20 respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios así como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias deban concurrir. Específicamente, deben respetarse las siguientes recomendaciones:

- Mantener una distancia de dos metros con otras personas.
- Utilizar barbijos o tapabocas caseros (que cubran nariz, boca y mentón) como elemento de prevención propia y de terceros al compartir un ambiente común.
- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón o higienizarse las mismas con soluciones a base de alcohol (como por ejemplo alcohol en gel).
- Ventilar regularmente los ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas para permitir el recambio de aire.
- Para toser o estornudar, cubrirse nariz y boca con el pliegue interno del codo, o usar pañuelo descartable y tirarlo inmediatamente en un cesto de residuos.
- Evitar tocarse los ojos, nariz y boca.
- Evitar reuniones en espacios cerrados.
- Evitar los saludos que impliquen reducir el distanciamiento social.
- Utilizar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de quienes presten servicios en las dependencias del Ministerio Público Fiscal o concurren a ellas.
- Desinfectar regularmente las diversas superficies para minimizar el riesgo de transmisión por contacto (escritorios, picaportes, puertas, etc.).
- No compartir vajilla, mate ni otros objetos de uso personal.
- En caso de presentar síntomas, o haber mantenido un contacto estrecho con un caso sospechoso o positivo:

PROTCCOZIERCIO.  
FECHA: 5/3/21  
ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
PROSECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA



- Contactar las líneas dispuestas por cada provincia e informar que presenta síntomas sospechosos de COVID-19.
- Evitar concurrir a la dependencia laboral y registrar el motivo en Mi Portal MPF, en la forma más temprana posible.
- Informar a la/al titular de la dependencia con quiénes mantuvo contacto estrecho en las 48 horas previas a la aparición de síntomas.

IV. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino